

Capítulo 4
Procedimientos Aduaneros Y Facilitación del Comercio

Artículo 73
Ámbito de Aplicación

1. El presente Capítulo se aplicará a los procedimientos aduaneros requeridos para el despacho de mercancías comercializadas entre las Partes y para el control aduanero de las mercancías comercializadas entre las Partes, incluyendo medios de transporte que ingresen o salgan del territorio aduanero de las Partes.

2. El presente Capítulo será implementado por las Partes de conformidad con las leyes y reglamentos de cada Parte.

Nota: Para los efectos del presente artículo y del artículo 75, el término "territorio aduanero" significa el territorio en el cual la legislación aduanera de una Parte se aplica.

Artículo 74
Objetivos

Los objetivos del presente Capítulo son:

- (a) establecer un marco de trabajo que asegure transparencia, una apropiada aplicación de la legislación aduanera y un eficiente despacho de mercancías; y
- (b) promover la cooperación en el campo de los procedimientos aduaneros,

con miras hacia la facilitación del comercio de mercancías entre las Partes y la prevención, la investigación y la represión de cualquier violación a la legislación aduanera.

Artículo 75
Definición

Para los efectos del presente Capítulo, el término "legislación aduanera" significa las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la importación, exportación, tránsito o almacenamiento de mercancías, así como lo relativo a las prohibiciones, restricciones y otros controles similares con respecto a la circulación de mercancías sujetas al control a través del límite del territorio aduanero de cada Parte.

Artículo 76
Transparencia

1. Cada Parte asegurará que la información relevante de aplicación general respecto a su legislación aduanera estén a disposición de cualquier persona interesada, en la medida de lo posible en inglés.
2. Cuando la información que ha sido puesta a disposición deba ser revisada debido a los cambios en su legislación aduanera, cada Parte, en la medida de lo posible, hará que la información revisada esté disponible en inglés con suficiente antelación a la entrada en vigor de las modificaciones, que permitan a las personas interesadas tener acceso a ellos, a menos que dicha notificación previa esté prohibida.
3. A petición de cualquier persona interesada de las Partes, cada Parte proveerá, tan rápido y preciso como sea posible, información relacionada a los asuntos aduaneros específicos planteadas por la persona interesada y perteneciente a su legislación aduanera. Cada Parte facilitará no sólo la información específicamente solicitada, sino también cualquier otra información pertinente que considere que la persona interesada debería conocer.
4. Cada Parte designará uno o más puntos de contacto para responder consultas razonables en materia aduanera de cualquier persona interesada de las Partes, y pondrá a disposición del público, incluso a través de su sitio web, los nombres y direcciones de dichos puntos de contacto.

Artículo 77
Información y Tecnología de la Comunicación

Cada Parte promoverá el uso de la tecnología de la información y comunicación en sus procedimientos aduaneros.

Artículo 78
Gestión de Riesgo

A fin de facilitar sus procedimientos aduaneros, las Partes mantendrán sistemas de gestión de riesgo que harán posible concentrar las actividades de inspección en mercancías de alto riesgo y simplificar el despacho de mercancías, incluyendo el levante y el movimiento de mercancías de bajo riesgo.

Artículo 79
Despacho Aduanero

1. Las Partes aplicarán sus respectivos procedimientos aduaneros de una manera predecible, consistente y transparente.

2. Para un eficiente despacho aduanero, incluido el levante, de mercancías comercializadas entre las Partes, cada Parte:

- (a) simplificará sus procedimientos aduaneros;
- (b) armonizará sus procedimientos aduaneros, en la medida de lo posible, con los estándares internacionales relevantes y prácticas recomendadas tales como aquéllas bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera;
- (c) promoverá la cooperación, cuando sea apropiado, entre las autoridades aduaneras y:
 - (i) otras autoridades nacionales de la Parte; y
 - (ii) la comunidad empresarial de la Parte; y
- (d) adoptará o mantendrá procedimientos aduaneros:

- (i) para la revisión de información, incluyendo documentos relativos al despacho de mercancías previo al arribo de mercancías a ser importadas; y
- (ii) para permitir el levante para la importación de mercancías sin ingresarlas al depósito aduanero tan pronto como su autoridad aduanera las haya examinado o decida no examinarlas, siempre que:
 - (A) no se haya encontrado algún delito;
 - (B) se cumpla con la licencia de importación o cualquier otro documento requerido;
 - (C) se cumpla con todos los permisos relativos al procedimiento aduanero concerniente; y
 - (D) cualquier impuesto y cargo haya sido pagado o que se haya tomado la acción apropiada para asegurar su cancelación.

Artículo 80
Procedimientos Aduaneros Separados
y Expeditos para Embarque

Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos aduaneros separados y expeditos para embarque. Dichos procedimientos proveerán un despacho simplificado de mercancías luego de cumplir con toda la documentación aduanera necesaria conforme a las leyes y reglamentos de cada Parte.

Artículo 81
Resoluciones Anticipadas

La Parte importadora adoptará o mantendrá, de conformidad con sus leyes y reglamentos, procedimientos de resolución anticipada que son emitidos antes de la importación de una mercancía concernientes a la clasificación arancelaria de mercancías, la valoración aduanera de la mercancía, así como la calificación de la mercancía como originaria de la Parte exportadora, en virtud de las disposiciones del Capítulo 3, cuando se efectúe una solicitud por escrito con toda la información necesaria por los importadores de la mercancía o sus agentes autorizados, o exportadores o productores de la mercancía de la Parte exportadora o sus agentes autorizados y la Parte importadora no tenga motivos razonables para denegar la emisión.

Artículo 82
Revisión

Cada Parte, en relación a cualquier decisión concerniente a asuntos aduaneros que adopte la Parte, proporcionará a las partes afectadas procesos de revisión administrativa y judicial de fácil acceso. Dicha revisión será independiente del funcionario o dependencia que tome la decisión.

Artículo 83
Cooperación Aduanera e Intercambio de Información

1. Las Partes cooperarán e intercambiarán información entre sí en el ámbito de los procedimientos aduaneros dentro de los recursos disponibles de sus respectivas autoridades aduaneras. Esta cooperación e intercambio de información incluye asistencia administrativa mutua y asistencia técnica.
2. La cooperación y el intercambio de información de conformidad con el párrafo 1 serán implementados conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Implementación.
3. El párrafo 1 del artículo 7 no se aplicará para el intercambio de información en virtud del presente artículo.

Artículo 84
Sanciones

Para los efectos del presente Capítulo, cada Parte adoptará o mantendrá sanciones apropiadas u otras medidas contra las violaciones de su legislación aduanera.

Artículo 85
Subcomité de Procedimientos Aduaneros
y Facilitación del Comercio

1. Para los efectos de la implementación y el funcionamiento efectivo del presente Capítulo, las Partes establecen el Subcomité de Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio (en adelante referido en el presente artículo como "el Subcomité").

2. Las funciones del Subcomité serán:

- (a) la revisión de la implementación y el funcionamiento del presente Capítulo;
- (b) la identificación de áreas, relacionadas al presente Capítulo, para mejorar la facilitación del comercio entre las Partes;
- (c) informar a la Comisión acerca de los hallazgos del Subcomité;
- (d) consultar sobre cuestiones de clasificación arancelaria a fin de resolver cualquier diferencia que pueda surgir entre las Partes; y

Nota: Si la cuestión no es resuelta en el transcurso de las consultas mencionadas en este subpárrafo, ésta será remitida al Comité del Sistema Armonizado del Consejo de Cooperación Aduanera.

- (e) otras funciones asignadas por la Comisión.

3. El Subcomité estará conformado por funcionarios gubernamentales de las Partes.

4. El Subcomité sostendrá reuniones en el momento y lugar, o por los medios, que puedan ser acordados por las Partes.